

# Leyendo el Diario Oficial

Junio y julio

## Reflexiones

El cambio presidencial en la actividad jurídica se manifestó en una intensa actividad legislativa dedicada a abrogar las leyes demócrata cristianas. Los nombramientos y la elección de funcionarios y magistrados ideológicamente afines al partido oficial han sido un hecho rutinario e inevitable, ya que la estructura constitucional salvadoreña permite tales acomodados. La salida del país de funcionarios "por viajes oficiales" fue sorprendentemente elevada. En estos dos meses se vislumbró el endurecimiento de los lineamientos económicos y políticos del gobierno en medio de mucha indecisión y de falta de organización, lo cual es normal al inicio de todo período presidencial.

## Organo legislativo

### Presupuesto especial del Consejo Central de Elecciones

Por decreto legislativo Nº 256 se dotó al Consejo Central de Elecciones de un presupuesto especial para permitirle, según el considerando III, "mayor flexibilidad y agilidad en el desarrollo de sus funciones, mediante la ejecución de su propio presupuesto..." El presupuesto del CCE de 1989 ha sido de casi 15 millones de colones. Su plan de trabajo comprende mantener actualizado el Registro Electoral Autónomo y la entrega del carnet electoral. En las elecciones presidenciales recién

pasadas, el CCE gastó 13,342,620 colones (*Diario Oficial*, Nº 101, Tomo 303, 2 de junio de 1989).

### Derogan disposiciones de la Ley de presupuesto de 1989

Por iniciativa del presidente de la asamblea legislativa se derogaron los artículos 2 y 3 de la Ley de presupuesto para el actual año fiscal. Estos artículos ya los comentamos en la edición anterior de la revista. Dichos artículos establecieron restricciones al gasto público y específicamente a la ejecución del presupuesto.

Desde el 2 de junio, fecha de publicación del decreto legislativo Nº 260, fechado el 25 de mayo de 1989, en el *Diario Oficial*, el cual, sin embargo, circuló mucho después, quedó sin efecto la prohibición para que el órgano ejecutivo autorizara cuotas de gastos superiores a las de un trimestre y para transferir partidas o asignaciones de distintas unidades primarias de organización o dentro de una misma unidad, salvo las transferencias o ajustes de cuota de una clase general a otra, dentro del mismo programa.

La asamblea legislativa consideró que "en la práctica estas disposiciones [las derogadas] obstaculizan la celeridad que demandan las derogaciones destinadas a diversos servicios públicos, por lo que es procedente derogar tales disposiciones..." De esta forma, solamente dos reglas de

excepción quedaron vigentes en la Ley de presupuesto, la que limita la deuda flotante del Estado hasta el 20 por ciento del promedio anual de los ingresos corrientes percibidos por la Dirección General de Tesorería durante los cinco ejercicios anteriores y la que limita el gasto de publicidad y propaganda de las distintas unidades e instituciones en el ejercicio fiscal de 1988, distribuido en cuotas mensuales (*Diario Oficial*, Nº 101, Tomo 303, 2 de junio de 1989).

#### **Donación de la AID para el sistema educativo**

En 2,505,000 millones de colones aumentó el monto del Convenio de donación para el proyecto "Revitalización del sistema educativo," suscrito entre Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y la República de El Salvador, el 18 de abril de 1985. La asamblea legislativa ratificó la enmienda 7 de dicho convenio con lo cual, la donación llegó a los 188 millones de colones al cambio oficial. La donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda local y extranjera (*Diario Oficial*, Nº 101, Tomo 303, 2 de junio de 1989. Nueva publicación en el *Diario Oficial*, Nº 101, Tomo 303, 9 de junio de 1989, al no haberse publicado el Apéndice Nº 1 de la enmienda en la edición anterior, donde se encuentra el "Resumen de costos estimados y plan de financiamiento ilustrativo.")

#### **No reelección inmediata en la Asociación de Ganaderos**

La asamblea legislativa dejó sin efecto la reforma de la Ley de la Asociación de Ganaderos de El Salvador, hecho por la asamblea anterior el 16 de julio de 1987, y por la cual se permitía la reelección de la junta directiva central de dicha asociación.

De esta manera, la ley volvió a su texto original, según el cual los directivos propietarios y suplentes sólo podrán ser reelectos hasta después de que haya transcurrido un período igual a aquel para el que fueron elegidos. En consecuencia, la mesta salvadoreña cambiará de directivos (*Diario Oficial*, Nº 102, Tomo 303, 5 de junio de 1989).

#### **Financiamiento de la Comunidad Económica Europea**

En el *Diario Oficial* Nº 114, Tomo 303, del 21 de junio de 1989, está publicado un convenio entre la República de El Salvador y la Comunidad Económica Europea para financiar la construcción de un hospital en la Colonia Zacamil por un monto de 12 millones de dólares.

#### **Exoneración del Procurador General de la República y nombramiento de sucesor**

El decreto legislativo Nº 275 exoneró de su cargo al Procurador General de la República, Dr. Manuel Francisco Cardona, quien fue elegido para el cargo el 2 de junio de 1987 por el decreto legislativo Nº 672 (*Diario Oficial*, Nº 137, Tomo 304, 25 de julio de 1989). El cambio de gobierno imponía el retiro del procurador. En su lugar, por el decreto legislativo Nº 277, fue nombrada la Dra. Rhina Escalante de Rey Prendes (*Diario Oficial*, Nº 120, Tomo 303, 30 de junio de 1989).

#### **Elección de presidente y de magistrados de la Corte Suprema**

Por el decreto legislativo Nº 276, la asamblea eligió, de acuerdo a los artículos 131, ordinal 19º, y 174, inciso 2, de la Constitución, al Dr. Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro presidente de la Corte Suprema de Justicia, y a los doctores Jorge Antonio Giammattei Avilés, Marcos Gabriel Villacorta, José Antonio Dueñas, José Enrique Silva, Ricardo Avila Moreira, Francisco Arrieta Gallegos, Roberto Romero Carrillo, Oscar Rodríguez Díaz, Mario Adalberto Rivera Lazo, Atilio Ramírez Amaya, Humberto Guillermo Cuestas, Fabio Hércules Pineda y Manuel Francisco Cardona magistrados de la misma corte.

Según estos nombramientos, la Corte Suprema de Justicia se caracteriza ahora por su enorme tradicionalismo político y jurídico; aparte que todos sus miembros comulgan completamente con la ideología política del partido gobernante. No obstante, los nuevos miembros de la corte también se caracterizan por su indudable capacidad técnica

(ver *Diario Oficial*, Nº 137, Tomo 304, 25 de julio de 1989).

### **Reformas a la Ley de inquilinato**

El decreto legislativo Nº 286 ha modificado seriamente la Ley de inquilinato, emitida por el decreto legislativo Nº 2591 del 18 de febrero de 1958 y publicado en el *Diario Oficial*, Nº 35, Tomo 178, del mismo mes y año. El nuevo decreto abrogó los artículos 32, 36 y 39, el inciso 2 del artículo 41, y adicionó el artículo 54-A.

Según estas modificaciones, prácticamente se han eliminado los principales medios para impugnar las resoluciones sobre juicios de inquilinato, es decir, los recursos en segunda instancia a la Cámara de lo Civil o de la Primera Sección del Centro y de las proveídas por los demás tribunales competentes, las cámaras seccionales y los respectivos jueces de primera instancia. En caso de desocupación por causa de mora, se han suprimido las limitaciones establecidas por el artículo 36. Por lo tanto, se ha introducido el derecho de recurrir a través de los recursos ordinarios, evitando de esta forma que los agraviados se vean obligados, como sucedía antes de la abrogación de dicho artículo, a acudir al juicio de amparo como único recurso posible, lo que recargaba inútilmente de trabajo a la correspondiente sala de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo se ha eliminado toda posibilidad de recursos en los casos de sentencias definitivas por desocupación de inmuebles a lo cual se referían los artículos 24 y 25 de la Ley de inquilinato. Toda resolución dictada por el juez de inquilinato o por los otros tribunales competentes para conocer sobre esta materia se ha limitado sólo al recurso de revisión.

Si bien estas reformas agilizarán los juicios de inquilinato, también dan una clara ventaja al propietario del inmueble respecto al inquilino en cuanto a los instrumentos disponibles para defender sus derechos (*Diario Oficial*, Nº 140, Tomo 304, 28 de julio de 1989).

### **Elección de los miembros del Consejo Central de Elecciones**

El decreto legislativo Nº 293, de acuerdo a los artículos 131, ordinal 19º, y al 208 de la Constitución, integró el Consejo Central de Elecciones en los siguientes términos, para el correspondiente período constitucional. Propietarios: Jaime Francisco Romero Ventura, presidente; José Ricardo Perdomo y José Rutilio Aguilera Carrera, miembros. Suplentes: Atilio Alejandro Castro Salazar, Ricardo Salvador Martínez Muñoz y José Eusebio Pleitez.

El cambio de todos los miembros del CCE responde a la necesidad política de adecuar dicho organismo a la nueva estructura de poder (*Diario Oficial*, Nº 140, Tomo 304, 28 de julio de 1989).

### **Disolución del Ministerio de Comercio Exterior**

El decreto legislativo Nº 295 derogó el decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno Nº 68, del 20 de diciembre de 1989, con el cual se creó el Ministerio de Comercio Exterior. Las razones aducidas son de orden político (*Diario Oficial*, Nº 140, Tomo 304, 28 de julio de 1989).

### **Organo ejecutivo**

#### **Nombramientos de la presidencia de la república**

El Lic. Alfredo F. Cristiani inició su gestión con el nombramiento de su gabinete de gobierno, del secretario particular de la presidencia y del presidente del Banco Central de Reserva acuerdos 1, 2 y 3 respectivamente. Pocas semanas después fue asesinado el ministro de la presidencia y desapareció el Ministerio de Cultura y Comunicaciones (*Diario Oficial*, Nº 101, Tomo 303, 2 de junio de 1989).

#### **Nombramiento de ministro de la presidencia**

Con el acuerdo Nº 43, la presidencia de la república nombró al coronel Juan Antonio Martínez Varela, Ministro de la Presidencia de la Re-

pública, en sustitución del Dr. Antonio Rodríguez Porth (*Diario Oficial*, Nº 114, Tomo 303, 21 de junio de 1989).

#### **Mercado de valores de El Salvador S.A.**

El decreto Nº 3 del Ministerio de Economía autorizó la constitución de una sociedad para operar como Instituto auxiliar de crédito bajo la denominación "Mercado de valores de El Salvador, Sociedad Anónima." De esta manera se concreta un antiguo anhelo de destacados profesionales del derecho expertos en derecho mercantil y financiero, entre ellos se encuentra el Dr. Guillermo Hidalgo Qüehl, quienes creen que una bolsa de valores contribuirá al desarrollo económico del país (*Diario Oficial*, Nº 126, 10 de julio de 1989).

#### **Tarifas del transporte público urbano**

El órgano ejecutivo en el ramo de economía acordó regular el aumento de las tarifas del transporte público de pasajeros de la siguiente forma: tarifa de uno hasta dos colones, aumento del 20 por ciento, tarifa de dos hasta cinco colones, aumento del 15 por ciento y tarifa de cinco en adelante, aumento del 10 por ciento.

Esta medida creó desórdenes callejeros, atentados contra las unidades de transporte público y mal trato y falta de colaboración por parte de los dueños de las unidades y de los motoristas. El único que ha salido perdiendo es el usuario (*Diario Oficial*, Nº 141, Tomo 304, 29 de febrero de 1989).

#### **Aumento de las tarifas de energía eléctrica**

Los acuerdos ejecutivos 120 y 121 del Ministerio de Economía, a propuesta de la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), aprobaron la aplicación del cargo por la venta de energía eléctrica entregada en bloque por la CEL a las empresas distribuidoras con el fin de proporcionar a la primera de los ingresos suficientes para recuperar y fortalecer su capacidad financiera (*Diario Oficial*, Nº 141, Tomo 304, 29 de julio de 1989).

#### **Voces constantes**

1. Personas jurídicas y aprobación de estatutos	32
2. Nuevas universidades	1
Nuevas carreras	2
Creación, nominación y ampliación de centros de estudio	29
3. Becas	1
Misiones oficiales	28
4. Exención de impuestos	41
5. Transferencias de crédito	9
6. Enmiendas y convenios	7
Suscripción de préstamos, donaciones y convenios	6
7. Autorizaciones para viajes presidenciales	1
8. Autorizaciones para profesionales del derecho	
A la abogacía	7
Al notariado	4